

— Los antiguos accionistas —al mismo tiempo los más importantes acreedores de la Sociedad— dejan reducido su capital a cero; por su parte, todo el importe de los créditos que le habían concedido a la Sociedad (más de cuatrocientos millones de pesetas) quedan reducidos a un total de treinta millones de pesetas en concepto de aportación de nuevo capital.

— Los trabajadores, por un acuerdo ya pactado y firmado, se comprometen a las regulaciones temporales de empleo que fueran precisas a lo largo de la duración de este plan, a un régimen acordado de jubilaciones anticipadas, a la movilidad que fuera precisa para evitar toda clase de paro encubierto y a las actualizaciones de cronometrajes que procedan en cualquier parte del proceso. Igualmente, aceptan un incremento salarial moderado para 1979 y 1980 y hacen renuncia expresa, a todo tipo de conflictos durante ese plazo.

— Los acreedores han aceptado unas quitas que van desde el 92 por 100 en el caso del acreedor más importante hasta un 50 por 100 en el resto, a pagar, en el caso de estos segundos, a lo largo de 1979.

Por otra parte, se están ultimando las gestiones necesarias para la entrada de nuevos socios que aporten un capital no inferior a cien millones de pesetas.

Por último, y a efectos de completar la operación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, se concede a «C. Soler Almirall, S. A.», un crédito excepcional de trescientos millones de pesetas, operación que se otorgará a través de la Entidad oficial de crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

ABRIL MARTORELL

**5611** *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la circular 10-D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 924.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—El Gobernador.

**5612** *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la circular 10-D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 931.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—El Gobernador.

**5613**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 21 de febrero de 1979*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	69,110	69,370
1 dólar canadiense .....	57,789	58,076
1 franco francés .....	16,124	16,204
1 libra esterlina .....	138,593	139,392
1 franco suizo .....	41,264	41,543
100 francos belgas .....	235,653	237,349
1 marco alemán .....	37,179	37,420
100 liras italianas .....	8,203	8,244
1 florín holandés .....	34,441	34,657
1 corona sueca .....	15,786	15,882
1 corona danesa .....	13,401	13,477
1 corona noruega .....	13,535	13,613
1 marco finlandés .....	17,388	17,497
100 chelines austriacos .....	506,560	512,220
100 escudos portugueses .....	144,945	146,103
100 yens japoneses .....	34,260	34,474

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**5614**

*ORDEN de 29 de enero de 1979 de constitución de una Comisión para el Estudio y Definición de Nuevos Servicios Públicos de Viajeros de Largo Recorrido.*

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender las nuevas corrientes reales y potenciales de tráfico de viajeros resulta tan evidente como la obligada obtención de un mejor aprovechamiento del actual sistema de comunicación terrestre del país, integrado por la red ferroviaria y por un conjunto numeroso de concesiones de servicio público, gestionadas por empresarios privados.

El logro de tales objetivos compete a la Administración, y requiere que, al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos, de 27 de diciembre de 1947, se examinen y estudien ciertas relaciones de tráfico para que, una vez calificado su interés público, se proceda de oficio por el Estado a diseñar las características técnicas, económicas y jurídico-administrativas del servicio y, en un momento posterior, adjudicar su explotación. Ello supone conciliar la intervención del sector público por causa de interés colectivo con el respeto a la libertad empresarial, forma de actuar específica de un modelo de economía social de mercado.

En esta línea, y como primer paso para la ejecución de la política definida, ha parecido imprescindible constituir en la Dirección General de Transportes Terrestres una Comisión, con representación de los diversos sectores afectados, a la que se confieren importantes funciones en orden al estudio, planificación y diseño de los nuevos servicios.